



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 140-2024-MD-MDB-LP

Las Palmas 19 de abril de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO HUANUCO.

VISTO:

El Memorandum N° 159-2024-MD-MDB-LP, de fecha 16 de abril del 2024, emitido por el Despacho de Alcaldía, el Informe Legal N°139-2024-OGAJ/MDMDB suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N°321-2024-DAAC-GDTI-MD-MDB-LP, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Informe 036-2024-MDMDB-GDTI-UGRDyDC-SAD, suscrito por el Jefe de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, sobre **APROBANDO LA DECLARATORIA DE INHABITABILIDAD DE VIVIENDA UBICADO EN EL CASERIO DE CUEVA DE LAS PAVAS DEL DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAUN, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esa autonomía en ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración.

Que, el Artículo 82° de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades en materia de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el Gobierno Nacional y el Gobierno Regional, para promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de Comunidades Educativas, así como construir, equipar y mantener la Infraestructura de los Locales Educativos de su Jurisdicción.

Que, el Numeral 3) de su Artículo 93°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para declarar la inhabilitación de inmuebles y disponer su desocupación en el caso de estar habitados.

Que, mediante la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y para la preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N°29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres, así mismo en su artículo 3° del mismo cuerpo legal establece que "La Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuya fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible. La Gestión del Riesgo de Desastres está basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante el artículo 4° de Ley N°29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) establece como uno de los principios que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) al principio protector refiriendo que, "La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir".

Que, los "Lineamientos para la elaboración del Informe de Estimación del Riesgo por peligro inminente" tienen como finalidad orientar a los integrantes del SINAGERD respecto de la elaboración del Informe de Estimación del Riesgo por peligro inminente; documento técnico que permite sustentar la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y en la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)".

Que, mediante Informe N° 036-2024-MDMDB-GDTI-UGRDyDC-SAD, de fecha 03 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil; refiere que con fecha 02 de abril del 2024, la Sra. Aquilina ROJAS SABINO identificada con DNI N°22438158, domiciliada en el Caserío Cuevas de las Pavas, se apersono a las instalaciones de la Unidad para dar a conocer que el 01 de abril del presente año se ha producido el desprendimiento de rocas de tamaño considerable ocasionando daños severos al techo material noble de su vivienda y comprometiendo parte de la columna del segundo piso. Asimismo, con Acta de Inspección N° 037-2024-MDMDB-GDTI-UGRDYDC, de fecha 02 de abril del presente año, se realizó la diligencia de inspección para la opinión técnica en defensa civil a la vivienda ubicada en el Caserío Cueva de las Pavas propiedad de la solicitante, concluyendo que; "la vivienda afectada por desprendimiento de rocas, se encuentra ubicada en falda de cerro. El 50% del piso de la segunda planta ha sido afectado severamente, parte de una columna del segundo piso ha sido comprometida con el impacto de una roca de tamaño considerable y se declare parcialmente inhabitable". Por lo que, esta Unidad recomienda declarar inhabitable a la vivienda debido a que ha sido afectada en su estructura y por encontrarse en una zona de riesgo **MUY ALTO** no mitigable.

Que, mediante Informe N°0321-2024-DAAC-GDTI-MD-MDB-LP, de fecha 11 de abril de 2024, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, recomienda que el presente sea remitido para opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N°139-2024-OGAJ-MD-MDB-LP, suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye Declarar PROCEDENTE la INHABITABILIDAD de la infraestructura de la vivienda ubicada en el Caserío Cuevas de las Pavas del distrito de Mariano Damaso Beraun, por encontrarse en riesgo Muy Alto no mitigable.

Que, por lo expuesto, de conformidad con el Inciso 6), del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que esta envestida el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA DECLARATORIA DE INHABITABILIDAD DE VIVIENDA UBICADO EN EL CASERIO DE CUEVA DE LAS PAVAS DEL DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAUN, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e infraestructura y a la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil para que dé cumplimiento a la presente Resolución, conforme a sus atribuciones.

ARTICLO TRCERO.- TRANSCRIBIR al Área de Imagen Institucional y Protocolo la publicación de la Presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO
DAMASO BERAÚN LAS PALMAS

Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO
ALCALDE



Km. 17.2 Carretera Central, Tingo María - Huánuco
Las Palmas



www.munimarianodamasoberaun.gob.pe
mesadepartes@munimarianodamasoberaun.gob.pe



munipalmasoficial